

Constancia Secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda ejecutiva se encuentra ajustada a derecho, asimismo le informo que a través de video llamada al abonado telefónico 301 305 69 14, me comuniqué con la Dra. Samara Del Pilar Agudelo Castaño, apoderada del ejecutante y se constató la tenencia en original de los documentos base de recaudo (letras de cambio Nos. 001, 002 y 003), como también que la letra de cambio No. 002 por valor de \$15.000.000, en su reverso tiene plasmado un endoso en propiedad a favor de Camilo Andrés Gómez Obando. De otro lado, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Samara Del Pilar Agudelo Castaño, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 22 de julio de 2020.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00382 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Camilo Andrés Gómez Obando
Demandado:	Mónica Eliana Quintero Agudelo
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Requiere a la parte actora previo a acceder al emplazamiento - Reconoce personería.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 671 y 673 del Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G. del P., que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, la suscrita Jueza,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ OBANDO**, en contra de **MÓNICA ELIANA QUINTERO AGUDELO**, por la siguiente suma de dinero:

1. **\$ 20.110.000** por concepto del capital adeudado respecto de la letra de cambio No. 001, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 03 de septiembre de 2018 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la literalidad del título.
2. **\$ 15.000.000** por concepto del capital adeudado respecto de la letra de cambio No. 002, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 09 de diciembre de 2017 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la literalidad del título.
3. **\$ 6.050.000** por concepto del capital adeudado respecto de la letra de cambio No. 003, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 24 de diciembre de 2017 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la literalidad del título.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante a la abogada Samara Del Pilar Agudelo Castaño, con T.P No.188.638 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder conferido.

Quinto. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte demandante para que proceda a consultar en las bases de datos públicos que se encuentran en internet como lo son RUAF, ADRES y RUES, con el propósito de ubicar las entidades del sistema de seguridad social en la cual podría estar afiliada

la parte demandada y así posteriormente, la parte actora realizará la solicitud para oficiar a dicha entidad con el propósito de que aporte datos de notificación.

Por lo anterior, una vez la parte demandante acredite que cumplió con la gestión señalada, se ordenará el emplazamiento solicitado, de ser el caso.

Sexto. Aceptar como dependiente judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho Estefania Agudelo Castaño.

NOTIFÍQUESE

MACR

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fb887d8ed9448a4dc909074ed04ad8697a983af39abbd39ef19505085f6f9e

Documento generado en 23/07/2020 02:08:56 p.m.